



4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Propositiones No de Ley

PNL/001154-01

Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a promover la modificación del Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León aprobado el pasado 20 de diciembre para que la representación de los estudiantes en el Consejo de Centro no sea inferior a un tercio del total de los componentes del mismo, en número coincidente con la representación de los profesores elegidos directamente por el claustro, para su tramitación ante la Comisión de Educación.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 20 de marzo de 2014, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, PNL/001154, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a promover la modificación del Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León aprobado el pasado 20 de diciembre para que la representación de los estudiantes en el Consejo de Centro no sea inferior a un tercio del total de los componentes del mismo, en número coincidente con la representación de los profesores elegidos directamente por el claustro.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Educación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de marzo de 2014.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Fernando Pablos Romo y Ángela Marqués Sánchez, Procuradores del GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León; al amparo de lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en la Comisión de Educación:

ANTECEDENTES

Al parecer, el Patronato de la Fundación Universidades y Enseñanzas Superiores de Castilla y León (FUESCYL), en reunión celebrada el pasado 20 de diciembre de 2013, aprobó el Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León (ESADCYL).



Este reglamento, en su Artículo 2.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL CENTRO, regula en el apartado el llamado Consejo de Centro, cuya composición, establecida en el punto 2.1.1. c), es la siguiente:

"En la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León, el Consejo de Centro estará integrado por:

- El Director del Centro, que será su presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Dos representantes de los profesores, elegidos por el Claustro de Profesores.
- Dos representantes de los alumnos, uno por especialidad (Interpretación y Dirección Escénica y Dramaturgia), elegidos por el alumnado para el Consejo del Centro.
- Un representante del personal de administración y servicios adscrito a la ESADCYL.
- Dos representantes de la Fundación Titular del Centro.
- Dos representantes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.
- El Secretario."

Por tanto, de una composición de once miembros tan sólo dos son representantes de los estudiantes y otros dos pueden ser elegidos el Claustro de Profesores.

La participación de la comunidad educativa en los centros fue instaurada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y desarrollada por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre los derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos, y en particular por los art. 19, 20 del citado RD; así como por la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El art. 8 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, reza:

«1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.»

Por otro lado, el DECRETO 65/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial, publicado en el BOCyL n.º 183 de 21 de septiembre de 2005, establece en su artículo 17 que

"El consejo escolar de los centros de enseñanzas escolares de régimen especial estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.



- b) El jefe de estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores elegidos por el claustro de profesores, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo.
- e) Un número de alumnos que, junto con el número de representantes de madres y padres sea equivalente al de los representantes de los profesores.
- f) Un número de madres y padres de alumnos, que, junto con el número de representantes de alumnos sea equivalente al de los representantes de los profesores, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres de alumnos legalmente constituida más representativa; el resto serán elegidos por y entre las madres y padres. El número de alumnos y de madres y padres no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo escolar.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegida por el consejo escolar del centro.
- i) El secretario del centro, que actuará como secretario del consejo, con voz pero sin voto."

Dado que los estudiantes de la ESADCYL son mayores de edad en su Consejo de Centro no participan madres y padres de los mismos, por lo que parece razonable que se equipare la representación estudiantil a la de los profesores elegidos directamente por el Claustro de Profesores, que en ningún caso debe ser inferior a un tercio, algo que no está recogido en el Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León antes mencionado, donde la representación de ambos colectivos en el Consejo de Centro es inferior al 20 % del total.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a promover la modificación del Reglamento Orgánico de la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León aprobado el pasado 20 de diciembre para que la representación de los estudiantes en el Consejo de Centro no sea inferior a un tercio del total de los componentes del mismo, en número coincidente con la representación de profesores elegidos directamente por el Claustro."

Valladolid, 6 de marzo de 2014.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Fernando Pablos Romo y
María Ángela Marqués Sánchez

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Óscar López Águeda